

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2021 01078

Previo a resolver sobre la notificación personal mediante mensaje de datos a la dirección electrónica como del demandado, la parte demandante debe expresar que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por aquel extremo procesal, la información de cómo la obtuvo, y allegar la evidencia correspondiente (artículo 8º del Ley 2213 de 2022), pues la señalada y corregida en el memorial de subsanación de la demanda fue [jesus.mendoza@correo.policia.gov.co](mailto:jesus.mendoza@correo.policia.gov.co), en tanto que la comunicación se envió a [mendozaaugusto79@gmail.com](mailto:mendozaaugusto79@gmail.com).

De igual forma, acredítese que se envió copia de los anexos para el traslado, dado que solamente aparece cotejadas la providencia a notificar, la demanda y el escrito cautelar.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez

Firmado Por:  
John Sander Garavito Segura  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c30fe266aaa082a0cddd0b32cc49e3543899a9d9cdca240e6ef3c60a83c954**

Documento generado en 13/10/2022 04:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>